



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°534- 2012-MPH/A

Ayacucho, 12 SET. 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°17-2012-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23º de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe N°011-2011-MPH/CSM/CET/AYACUCHO, la Lic Zulma Gómez Yopez, informa al Responsable de Caja Andrés Quispe Palomino la pérdida del Cheque correspondiente a la empresa KIDDY HUOSSE SAC por el monto de S/5,406.80 de la orden de compra de fecha 01-08-2011, precisando que dicha perdida se produjo en las inmediaciones de su domicilio ubicado en AV. Perú N°261 barrio la Libertad y al no encontrarse se entabló la denuncia correspondiente y el bloqueo, mencionando que retiró el cheque porque la empresa insistía en su pago, además se estaría implementando otros centros de Estimulación Temprana y la empresa ya no quería atender los materiales y por tal razón se acercó a caja para poder cobrar a razón de que la antes mencionada empresa no tiene representantes para realizar dicho trámite, siendo la misma quien llamó a la empresa para que le diera conformidad y no llegó a dársela razón por la cual se lo llevo a su casa para depositarlo el día lunes.

Que, mediante Informe N°42-2011-MPH/23.24/AYAC, de fecha 16 de noviembre del 2011, el responsable de la Oficina de Caja- Pagador Andrés Quispe Palomino informa a la Jefe de la Unidad de Tesorería Lic. Tania Bedrillana Quispe, que se recepcionó el cheque y sus antecedentes el 10 de octubre del 2011, la misma que debió de entregarse al representante de la Empresa quien no se apersonó para su recojo. Entregando el Cheque N°57555021 el Cajero Pagador a la Lic Zulma Gómez Yopez, por la insistencia de la misma responsabilizándola de la custodia del Título valor, firmando esta ultima el cuaderno de cargo de la oficina de Caja.

Que, de los antecedentes se puede evidenciar que el servidor Andrés Quispe Palomino, Cajero pagador de la MPH, no hizo entrega del cheque N°57555021 al representante de la Empresa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

KIDDY HUOSSE SAC por el monto de S/5,406.80, sino entregando el Cheque N°57555021 a la Lic Zulma Gómez Yepez, incumpliendo lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Art 3 literal a) cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los periodos de gobierno; d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y Art.21 Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos; d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, incumpliendo las normas incurriendo en falta administrativa disciplinaria establecida en el Decreto Legislativo N°276. Art 28 inc. a) incumplimiento de las normas previstas en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, visto, analizado y evaluado, los actuados se concluye que el responsable de la Oficina de Cajero- Pagador Andrés Quispe Palomino, entregó el Cheque de la Empresa Kiddys House a una persona ajena a la empresa, al no tener la Lic Zulma Gómez Yépez la condición de representante y/o titular de la empresa Kiddys House, por tanto incurriendo en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 inc. a) y d) del Decreto Legislativo N°276.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor Andrés Quispe Palomino, por haber incurrido en falta administrativa prevista en el Art 28 inc. a y d) del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR copia de los actuados a la Comisión de Ética de la Función Publica de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la actuación de sus atribuciones respecto a la Lic Zulma Gómez Yépez al no tener la condición de representante y/o titular de la empresa Kiddys House.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al comprendido, a efectos de que en el termino de 05 días hábiles de haber sido notificado conforme ley efectúe su Descargo, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

